

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11450.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que desistió de la ##### dentro del plazo de 14 días, que se debe aplicar un precio estable durante 12 meses, y que no aplican el descuento del 25% adicional durante un año que le ofrecieron en la grabación realizada el 28 de julio de 2021. Solicita la aplicación de la tarifa que tenía contratada desde marzo de 2019, la regularización de las facturas de acuerdo con los precios que indica para el término fijo y para el término variable, y la aplicación del descuento adicional del 25 % durante doce meses desde el 28 de julio de 2021, tanto para gas como para la luz. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La parte reclamante aporta escrito aceptando que el arbitraje sea, en su caso, resuelto en Derecho, conforme a la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de enero de 2021, del que se dio traslado a la

parte reclamante, en el que relata cronológicamente los hechos y manifiesta que: "hemos comprobado que los precios aplicados desde el inicio del contrato son correctos renovándose los precios al final de la anualidad del contrato y no estando exentos por las variaciones de precio informado en el BOE (Boletín oficial del Estado) como se informa en las facturas que adjuntamos para su comprobación. Grabación del 28/7/2021 (11:36 am) donde le informan de un 25% de descuento adicional por un año y aplicación del mismo, hemos comprobado que no disponemos de ninguna reclamación ni locución para la fecha y hora indicada."

La parte reclamante contesta por escrito el 24 de enero de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa,

La parte reclamante contesta por escrito el 24 de enero de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que manifiesta su disconformidad con las alegaciones de la empresa,

Comunidad de Madrid

n

que debe aplicar “un término de energía de 0,139500 euros/kWh y término de potencia 0,726283 euros/kW/día, desde el 06-Mar-2021 al 05-Mar-2022” . En relación con la llamada recibida del Servicio de Fidelización, adjunta pantallazo de la recepción de la misma. Solicita que se revise la tarifa aplicada regularizando la misma con lo que se indica en el contrato, y la aplicación de un descuento adicional del 25% por un año desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022, que le ofrecieron por todas las molestias ocasionadas al haberle informado erróneamente que debía contratar el servicio de mantenimiento para poder contratar la Tarifa Zen, tarifa que se han cobrado mensualmente cuando desistió en plazo, y haber facturado consumo por exceso por lectura estimada para el cambio a Tarifa Zen, cuando la lectura siempre ha sido real. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que los costes de energía que se aplican en la facturación se determinan anualmente en el BOE del mes de diciembre, para el siguiente año natural, por lo que el precio facturado no es el mismo durante el periodo contractual por ser un periodo interanual (desde marzo hasta febrero), pero en todo caso aplicándose durante 12 meses. NO ENTRAR A CONOCER de la reclamación sobre la oferta comercial del 25% de descuento adicional al 5% del contrato, sobre el importe de la factura de luz y gas, durante 12 meses, al no estar acreditada, no siendo prueba del contenido de la conversación el registro de la llamada en el terminal de la reclamante. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.